



Res_UAIP_41 / 2014

San Salvador, a las diez horas, del día veintiséis de marzo del año dos mil catorce, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA)**, luego de haber recibido solicitud de información mediante correo electrónico de fecha 14 de enero del corriente, suscrita por el señor _____ en la que solicita acceso a información sobre los contratos de adjudicación de los servicios de limpieza para el Aeropuerto Internacional y el incumplimiento de pago de la AFP por parte de las empresas de limpieza en dicho aeropuerto por el periodo comprendido de 2004 al 2013, la cual fue asignada con el número de referencia Sol_UAIP_04/2014.

Al respecto, mediante resolución Res_UAIP_04/2014 se previene al peticionario Sr. _____ que para ser admisible la solicitud en referencia se subsanara dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de su notificación, siendo notificado dicho acto mediante correo electrónico en fecha 14 de enero del corriente. En dicha prevención se solicitó lo siguiente:

- Indicar y detallar el lugar o medio para recibir notificaciones: vía fax, correo electrónico o correo postal.
- Expresar la modalidad en la que se entregara la información, sea esta por correo electrónico, fotocopia simples o certificadas, consulta directa, CD's, DVD's o vía Fax.

Habiendo transcurrido el plazo que dicta el Art. 66 inc. 5° Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), de cinco días hábiles contados desde la notificación, habiendo transcurrido un periodo adicional una vez vencido el plazo, a fin que el Sr. _____ quien comparece como solicitante de información en carácter personal, para que aclare según lo solicitado en los ítems antes descrito, sin obtener subsanación a lo peticionado.

POR TANTO: esta Unidad de conformidad a lo prescrito en los Arts. 72 de la citada Ley, 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, **RESUELVE:** Deniéguese la solicitud presentada por el Sr. _____ quien compareció en carácter personal como solicitante de información, por no haber subsanado la prevención realizada mediante resolución Res_UAIP_04/2014 dentro del plazo otorgado de acuerdo a la LAIP, no obstante de lo anterior, y con base al Art. 66 de la LAIP, establece que de haber vencido el plazo y no presentado la subsanación, deberá reiniciar el tramite presentando una nueva solicitud. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Bertila del Carmen González Juárez
Oficial de Información

